

## **DERECHOS FRENTE A LAS JUNTAS**

### **Derechos**

- Se garantice el derecho a la intimidad, la honra, el buen nombre y la confidencialidad de la historia clínica, sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la historia con su autorización o por parte de las autoridades competentes en las condiciones que la ley determine.
- Recibir un trato digno en el acceso a las instalaciones y prestación del servicio.
- Recibir orientación en el trámite de calificación en primera instancia ante la Junta Regional.
- Se efectúen gestiones de citación a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015, salvo las excepciones a las que hubiese lugar.
- Garantizar que el mismo día de la cita, la persona objeto de dictamen sea valorada individualmente por parte del médico ponente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo.
- Que el médico ponente tenga en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
- Se ordene la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente, que se consideren indispensables para fundamentar el dictamen.
- En el Dictamen se resuelva únicamente sobre los aspectos que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración, y se transcriba sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia.
- Se notifique a las personas interesadas del dictamen de calificación, acorde con lo dispuesto en los Artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015.
- Se efectúen correcciones de errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, y se comunique a los interesados.
- De los interesados, a presentar los recursos de reposición y/o apelación frente al dictamen, de conformidad con el artículo denominado recurso de reposición y apelación correspondiente al Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015.
- A quien acredite interés legítimo, proporcionar información clara y veraz del estado del trámite de calificación.
- Se vele por la conservación, administración y custodia de los documentos que conforman el expediente.
- Recibir información sobre los canales formales para presentar peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias.